



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080-2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 04 AGO. 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 189-2023/CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 08.07.2023, Carta CO-QUIOCTA-158-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 18.07.2023, Carta N° 235-2023-G.R.AMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 20.07.2023, Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LAAP con fecha de recepción 25.07.2023, Informe N° 363-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 25.07.2023, Memorandum N° 261-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 03.08.2023, Proveído de Unidad de Administración de fecha 03.08.2023 e Informe Legal N° 094-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 04.08.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".* En esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".* Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";*

Que, en el Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 523 de fecha 09.06.2023 se constata la anotación del Residente de Obra de la necesidad de ejecutar una prestación adicional, del cual se deriva el asiento 524, por lo que, es la fecha para computar los plazos del procedimiento y las actuaciones administrativas pertinentes;

Que, conforme al numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Supervisor CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, a través de los Asientos de Obra N° 526, 527, 528 y 529 DEL SUPERVISOR DE OBRA de fecha 12.06.2023 y mediante Carta CO-QUIOCTA-128-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 13.06.2023 (folios 339), alcanza el Informe N° 072-2023-JS-EABM de fecha 13.06.2023 (folios 338), por medio del cual, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional 09-deductivo 07, ratificación que también hace de conocimiento al contratista Consorcio I&D a través de la CO-QUIOCTA-129-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 13.06.2023 (folios 296);

Que, de acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista presentó el expediente del adicional N° 09-deductivo N° 07 mediante Carta N° 173-2023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 24.06.2023;

Que, el Supervisor, dentro del plazo establecido en la parte in fine del numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Carta CO-QUIOCTA-146-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 03.07.2023 (folios 245), alcanza el Informe N° 080-2023-JS-EABM de fecha 01.07.2023 (folios 243), observando el Expediente del adicional de obra N° 09-deductivo N° 07, observaciones que también hace de conocimiento al contratista Consorcio I&D a través de la CO-QUIOCTA-145-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 03.07.2023 (folios 244);

Que, a través de la Carta N° 189-2023/CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 08.07.2023 (folios 236), el representante común del contratista Consorcio I&D presenta al Supervisor CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES el expediente del Adicional N° 09 – Deductivo N° 07, sustentado en la anotación de cuaderno de obra del Residente N° 524 de fecha 09.06.2023, señalando lo siguiente:

- El objetivo del adicional de obra N° 09 es proteger las estructuras de las cunetas de drenaje pluvial del parador turístico ya que estas serán sometidas a cargas de flexión, a la vez se plantea la eliminación de aguas del drenaje pluvial mediante cunetas adyacentes del parador hacia el mirador mediante cunetas laterales y el reforzamiento de la vereda del parador turístico con muro de contención.
- El adicional de obra 09 con deductivo vinculante 07 tiene una incidencia de 0.05%, lo cual tiene un adicional neto de S/ 102,386.67 (Ciento dos mil trescientos ochenta y seis y 67/100 Soles), es así que considerando los adicionales y deductivos aprobados anteriormente, con la aprobación del presente adicional se tendrá un nuevo presupuesto que será igual a S/ 8'333,395.07 (Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco y 07/100 Soles).



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

- El tiempo calculado en base a rendimientos para la ejecución del presente adicional de obra N° 09 es de veinticinco (25) días calendario. El tiempo total para la ejecución de las partidas que se está deduciendo en el presente deductivo de obra N° 07, según el calendario de obra vigente es en total quince (15) días calendario.

Que, de acuerdo con la Opinión N° 107-2021/DTN, se señala que:

"En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda- determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente".

Que, con CARTA CO-QUIOCTA-158-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 18.07.2023 (folios 401-402), el Supervisor CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, alcanza el Informe N° 088-2023-JS-EABM de fecha 14.07.2023 (folios 368-400), sobre evaluación del Expediente del adicional N° 09-deductivo N° 07, señalando lo siguiente:

- El presente adicional obedece a la necesidad de reforzamiento estructural de las cunetas del ingreso del parador y alcantarillas tipo 3 para darle una mayor seguridad y vida útil a la estructura del parador turístico, así como de su sistema de drenaje pluvial, con aprobación y revisión por parte de la entidad, lo cual ha originado una variación de los planos que han derivado en un presupuesto adicional-deductivo de obra.
- El presupuesto adicional de obra N° 09, considerado con precios del contrato, en el componente de estructuras, asciende a la suma de S/ 24,283.50 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres con 50/100 Soles), y con precios pactados asciende a la suma de S/ 132,110.09 (Ciento treinta y dos mil ciento diez con 09/100 Soles). El presupuesto total del adicional de obra N° 09 asciende a la suma de S/ 156,393.59 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres con 59/100 Soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 07 es de S/ 54,006.92 (cincuenta y cuatro mil seis con 92/100 Soles). Siendo el Adicional neto de obra N° 09 la suma de S/ 102,386.67 (ciento dos mil trescientos ochenta y seis con 67/100 Soles). El monto neto del adicional de obra N° 09 representa el 1.284% del monto del contrato original. Siendo el nuevo monto vigente contractual de S/ 8'333,395.07 (Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco con 07/100 Soles), lo que representa una incidencia acumulada de 4.518%.
- Se considera un plazo de ejecución de 25 (veinticinco) días calendario, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del adicional de obra N° 09.
- Se considera un plazo de 15 (quince) días calendario, que deberá de ser deducido al contratista debido a la no ejecución de los Metrados descritos en deductivo de obra N° 07.
- Es por tal que, la aprobación del adicional de obra N° 09-deductivo N° 07 del proyecto: "**INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS**", originará una ampliación de plazo contractual de 10 días calendario adicional al plazo de ejecución ya aprobado por la entidad que se encuentra vigente.
- Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N° 09 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto con las condiciones de calidad y serviciabilidad adecuadas según la normativa vigente.
- La supervisión de obra procede a otorgar la conformidad técnica al expediente del adicional de obra N° 09-deductivo de obra N° 07, en conformidad con la normativa vigente.

Que, con Carta N° 235-2023-G.R.AMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 20.07.2023, la directora (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, traslada el expediente



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

de adicional de obra N° 09-deductivo N° 07 al Coordinador de obra – Proyecto Quiocta, para su revisión y análisis correspondiente;

Que, con Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LAAP con fecha de recepción 25.07.2023, el Coordinador de obra-Quiocta, Ing. Luis Alberto Araujo Portilla, emite informe sobre la procedencia del expediente técnico del adicional de obra N° 09-deductivo vinculante N° 07, señalando lo siguiente:

**SUSTENTO TÉCNICO**

De los antecedentes expuestos en el literal B), del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de obra N° 09-Deductivo N° 07, corresponde a la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra, por las razones que a continuación se exponen:

**Con respecto a los asientos N° 454 y N° 455**

La supervisión ha revisado el expediente técnico de obra con el que se cuenta y se ha verificado que entre la documentación existente con respecto al componente infraestructura (Instalaciones sanitarias) -MATRIZ 01, PARADOR TURISTICO, se cuenta con las láminas IS-07 y IS-08 las mismas que representan planos de planta y detalles para el sistema de drenaje pluvial, en dichos planos se puede apreciar que en la parte frontal del parador turístico se está planteando un sistema de drenaje pluvial el cual va a evacuar las aguas mediante cunetas de concreto con tapas de piedra. Las dimensiones de la altura de la cuneta de concreto es VARIABLE desde 0.25cm hasta 0.93 cm (C.R.P N° 01, C.R.P N° 05 y C.R.P N° 03)

Con respecto a las dimensiones de las tapas de las cunetas tipo 1, según los planos IS-07 e IS-08 se puede apreciar que las dimensiones de las tapas son de 0.10x0.45x0.20 con un espacio de 0.05m, asimismo se puede evidenciar que no cuenta con pestañas en los bordes de las cunetas para que dichas tapas puedan fijarse sobre la cuneta y así se puedan desplazar y dejar a la cuneta abierta y causar accidentes.

Con respecto al tramo de alcantarilla tipo 3 que va desde el C.R.P N°03 al Bz. Pluvial N° 01 y está al C.R.P N° 06, dicha alcantarilla está proyectada con altura máxima de 1.33 (ver plano IS-07), y cabe recalcar también que dicha alcantarilla va estar bajo el estacionamiento el cual va a soportar presiones a causa del tránsito de vehículos.

La supervisión procedió a señalar que es necesario que se consideren alternativas de solución con la finalidad de aumentar la vida útil de las cunetas de concreto y así también como de las alcantarillas de concreto y cumplan a cabalidad con las funciones para las cuales han sido proyectadas. Cabe señalar que las zonas donde están ubicadas las estructuras en mención son al lado de la carretera y en la zona de estacionamiento del parador, por lo que estarán sometidas a esfuerzos constantemente.

La supervisión de obra propone como posible alternativa de solución a los problemas que se evidencian con las cunetas y alcantarillas de concreto en los planos IS-07 e IS-08 lo siguiente:

- Refuerzo en las paredes de las cunetas frontales del parador turístico y alcantarilla tipo 3 con elementos que soporten cargas a flexión.
- Cambio de tapas de piedra por rejillas metálicas para canaletas en piso, así como algunos tramos con el que se cuenta con este tipo de tapas y quizás dar un tema de uniformidad de cunetas al borde de todo el parador turístico.

La supervisión considera que se deben de ejecutar trabajos adicionales a los señalados en los planos y demás documentación del expediente técnico contractual de ejecución de obra con el objetivo de evitar problemas de mal funcionamiento y deterioro de las cunetas y/o alcantarillas de concreto en el futuro de la estructura que viene construyendo

Al ser trabajos adicionales a los señalados en el expediente técnico de ejecución de obra, estos no pueden ser autorizados ni aprobados por la supervisión de obra, por lo que requieren la opinión y pronunciamiento de área usuaria de la entidad ejecutora PROAMAZONAS, así como del proyectista (formulador del proyecto), tomando en cuenta que se debe de considerar la propuesta más económica y funcional que pueda asegurar la vida útil del proyecto.

Desde el punto de vista contractual, y de acuerdo a lo señalado por el coordinador de obra a través de la carta N° 159-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 15/05/2023, dicha modificación del diseño de las cunetas debe de realizarse con el fin de que se pueda dar un reforzamiento estructural de las cunetas de ingreso del parador y alcantarillas tipo 3 para darle una mayor seguridad y vida útil a la estructura del parador turístico.

Así mismo la supervisión a través del asiento N°528 señala que con respecto a lo mencionado por la residencia de obra a través del asiento de cuaderno de obra N° 523, esta supervisión corroborara lo mencionado respecto a la ubicación de los buzones pluviales BZ. N°01, BZ N°02 y BZ N°03, que según los





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

planos de instalaciones sanitarias IS-09 se encuentran en el mismo punto que los buzones de desagüe BZ. N° 01, BZ. N° 02 y BZ. N° 03 del plano IS-03 representando una contradicción en dichos documentos.

Es de indicar que debido al reducido espacio con el que se cuenta (ancho de camino 1.2m) para la construcción de ambos buzones (pluvial y de desagüe), el buzón pluvial quedaría fuera del camino enrocado y estaría ocupando propiedad de terceros que ocasionaría inconvenientes con los mismos.

La supervisión de obra está de acuerdo con lo que plantea la residencia de obra referido a la no ejecución de dichas partidas, que pasarían a ser parte de una reducción de metas y como solución para la evacuación de agua pluvial se propone la construcción de cunetas a ambos lados del camino enrocado, que sería enfocado como una prestación adicional de obra.

La supervisión propone como complemento del planteamiento de la residencia de obra que dicha reducción de metas sea considerada dentro de la prestación adicional de obra referida al reforzamiento de cunetas de ingreso y alcantarillas tipo 3 de concreto simple y que las cunetas que se van a proyectar a ambos lados del camino enrocado descritas en el asiento N°523 por la residencia forme parte de la prestación adicional referidas al sistema de drenaje pluvial en el parador turístico.

Desde el punto de vista contractual y de acuerdo a lo señalado por el coordinador de obra a través de la carta N° 159-2023-G.R-AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 15/05/2023, dicha modificación del diseño de las cunetas y drenaje en la zona del parador turístico conllevaría a una modificación de los planos del proyecto que conllevaría a la materialización de un adicional-deductivo de obra, con el fin de realizar un reforzamiento estructural de las cunetas del ingreso del parador y alcantarillas tipos 3 para darle mayor seguridad y vida útil a la estructura del parador turístico así como su sistema de drenaje pluvial

**SÍNTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°09**

**F.1 SINTESIS DEL ADICIONAL N° 09**

**F.1.1 El adicional de obra N° 09 con precios del contrato y precios pactados comprende los siguientes trabajos:**

➤ **ADICIONAL DE OBRA N° 09 CON PRECIOS DEL CONTRATO:**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND	METRADO
<b>01</b>	<b>METRADO CON PRECIO DEL CONTRATO</b>		
<b>01.01</b>	<b>FLETE TERRESTRE</b>		
<b>01.01.01</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIALES DIVERSOS A ZONA URBANA</b>	<b>GLB</b>	<b>0.35</b>
<b>01.01.02</b>	<b>TRANSPORTE DE MATERIALES DIVERSOS A ZONA RURAL</b>	<b>GLB</b>	<b>0.35</b>
<b>01.01.03</b>	<b>TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES EN OBRA</b>	<b>kg</b>	<b>18,137.93</b>
<b>01.02</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES</b>		
<b>01.02.01</b>	<b>TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR</b>	<b>m2</b>	<b>25.88</b>
<b>01.03</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
<b>01.03.01</b>	<b>EXCAVACION MANUAL DE ZANJA PARA RED DE DRENAJE PLUVIAL A=0.40m, EN T.N. HASTA 0.50 m</b>	<b>m3</b>	<b>61.28</b>
<b>01.04</b>	<b>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE</b>		
<b>01.04.01</b>	<b>ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LAS EXCAVACIONES, DPROM= 30M</b>	<b>m3</b>	<b>89.68</b>
<b>01.04.02</b>	<b>ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, INCLUYE CARGUÍO, DISTANCIA PROMEDIO=10 KM</b>	<b>m3</b>	<b>89.68</b>

➤ **ADICIONAL DE OBRA N° 09 CON PRECIOS PACTADOS:**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND	METRADO
<b>01</b>	<b>METRADO CON PRECIOS PACTADOS</b>		
<b>01.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
<b>01.01.01.01</b>	<b>EXCAVACION PARA C.R.P</b>	<b>m3</b>	<b>1.25</b>
<b>01.01.01.02</b>	<b>NIVELACION Y COMPACTACION EN FODO DE TERRENO CUNETAS Y C.R.P'S</b>	<b>m2</b>	<b>26.08</b>
<b>01.01.02</b>	<b>CONCRETO ARMADO EN CUNETAS DE PARADOR TURISTICO</b>		



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

01.01.02.01	CONCRETO F'C=210kg/cm2 EN CUNETAS CON TAPA DE CONCRETO	m3	9.30
01.01.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN CUNETAS DE CONCRETO	m2	81.58
01.01.02.03	ACERO DE CORRUGADO FY=4200 GRADO 60 EN CUNETAS DE PARADOR TURISTICO	kg	403.36
01.01.03	CONCRETO ARMADO EN C.R.P.		
01.01.03.01	CONCRETO F'C=210kg/cm2 EN C.R.P. CON TAPA DE CONCRETO	m3	0.67
01.01.03.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	7.95
01.01.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN C.R.P. DE PARADOR TURISTICO	kg	20.64
01.01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN MUROS		
01.01.04.01	EXCAVACION PARA MURO	m3	67.86
01.01.04.02	NIVELACION Y COMPACTACION EN MURO	m2	32.36
01.01.04.03	RELLENO EN MURO	m3	68.70
01.01.05	OBRA DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS		
01.01.05.01	SOLADO EN MURO	m2	32.36
01.01.06	OBRA DE CONCRETO ARMADO EN MUROS		
01.01.06.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MURO	m3	30.80
01.01.06.02	MURO, ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	129.27
01.01.06.03	MURO, ACERO F'Y=4200 KG/CM2	kg	1,315.89
02	MATRIZ 02 CUNETAS ADYACENTES DE CAMINO A MIRADOR		
01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.01.01	NIVELACION Y COMPACTACION DE FONDO DE TERRENO EN CUNETAS DE DRENAJE Y C.R.P.	m2	96.53
01.02.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO EN TERRENO ROCOSO	m	33.08
01.02.01.04	CORTE EN ROCA FIJA	m3	4.50
01.02.01.05	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN ENTREGA A CAUCE NATURAL	m3	8.50
01.02.01.06	PERFILADO Y COMPACTADO DE ZANJA EN ENTREGA A CAUCE NATURAL	m	65.00
01.02.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC		
01.02.02.01	EXCAVACION PARA TENDIDO DE TUBERIA PVC	m3	3.70
01.02.02.02	INSTALACION DE TUBERIA PVC	m	24.66
01.02.02.03	TUBERIA DE PVC Y ACCESORIOS	glb	1.00
01.02.03	CONCRETO ARMADO EN CUNETAS DE CAMINO DE ACCESO		
01.02.03.01	CONCRETO F'C=210kg/cm2 EN CUNETAS DE CAMINO A MIRADOR	m3	25.25
01.02.03.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN CUNETAS DE CAMINO A MIRADOR	M2	385.49
01.02.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN CUNETAS DE CAMINO A MIRADOR	kg	1,640.64
01.02.04	CONCRETO EN C.R.P. EN CAMINO A MIRADOR		
01.02.04.01	CONCRETO F'C=210kg/cm2 EN C.R.P. DE CAMINO A MIRADOR	m3	0.05
01.02.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN C.R.P. DE CAMINO A MIRADOR	m2	0.32





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

01.02.04.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN C.R.P. DE CAMINO A MIRADOR	kg	1.59
01.02.05	CUNETA REVESTIDA DE CONCRETO		
01.02.05.01	CONCRETO EN CUNETA TRAPEZOIDAL REVESTIDA	m3	1.67
01.02.05.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETA REVESTIDA	m2	0.89
01.02.06	ENCAUZAMIENTO A DREN NATURAL		
01.02.06.01	EMBOQUILLADO DE PIEDRA CON CONCRETO EN CUNETAS PARA DREN A CAUCE NATURAL	m3	9.10
01.02.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN EMBOQUILLADO DE PIEDRA	m2	5.74

➤ **DEDUCTIVO DE OBRA N° 07 CON PRECIOS DEL CONTRATO:**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND	METRADO
04.03	SISTEMA DE DRENAJE PUVIAL		
04.03.01	RED DE RECOLECCION PLUVIAL		
04.03.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-CP 6"	m	89.00
04.03.01.06	CUNETA DE CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> , ANCHO=0.25 M. ESPESOR=0.10, ALTURA VARIABLE CON TAPA DE PIEDRA	m	59.19
04.03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
04.03.03.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA PARA RED DE DRENAJE PLUVIAL A=0.40 m, EN T.N; HASTA 0.50m.	m3	72.77
04.03.03.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA MANUAL, ANCHO=0.40 m	m	26.60
04.03.03.03	CAMA DE APOYO CON ARENA GRUESA, H = 0.15 m, ANCHO=0.40 m.	m	26.60
04.03.03.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL DE ZANJA EN RED DE DRENAJE PLUVIAL CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	50.85
04.03.03.05	ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LAS EXCAVACIONES, DISTANCIA PROM=30m	m3	36.47
04.03.03.06	EIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, INCLUYE CARGUIO, DISTANCIA PROM. 10KM	m3	36.47
04.03.04	VARIOS		
04.03.04.03	CAJA DE REGISTRO PLUVIAL DE 0.30X0.30 M C/ TAPA DE PIEDRA, H= VARIABLE	und	4.00

**F.2 CUANTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°09 – DEDUCTIVO DE OBRA N°07**

▪ **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°09 CON PRECIOS DEL CONTRATO**

Costo Directo	:	S/ 20,016.07
Gastos Generales (11.37%)	:	S/ 2,265.82
Utilidad (10%)	:	S/ 2,001.61
Sub Total (CD+GG+UTI)	:	S/ 24,283.50
IGV (18%)	:	-----

Son Veinticuatro mil doscientos ochenta tres con 50/100 soles

▪ **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°09 CON PRECIOS PACTADOS**

Costo Directo	:	S/ 108,893.91
Gastos Generales (11.37%)	:	S/ 12,326.79
Utilidad (10%)	:	S/ 10,889.39





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Sub Total (CD+GG+UTI) : S/ 132,110.09  
IGV (18%) : -----

**Son Ciento treinta y dos mil ciento diez con 09/100 soles**

▪ **PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°07 CON PRECIOS DEL CONTRATO**

Costo Directo : S/ 39,059.03  
Gastos Generales (11.37%) : S/ 11,041.99  
Utilidad (10%) : S/ 3,905.90  
Sub Total (CD+GG+UTI) : S/ 54,006.92  
IGV (18%) : -----

**Son Cincuenta y cuatro mil seis con 92/100 soles**

El Presupuesto adicional de obra N° 09, considerado con precios del contrato, en el componente de estructuras asciende a la suma de S/ 24, 283.50 y con precios pactados asciende a la suma de S/ 132,110.09. El presupuesto total del adicional de obra N° 09 asciende a la suma de S/ 156,393.59 y el total del presupuesto del deductivo vinculante de obra N°07 es de S/ 54,006.92. Siendo el ADICIONAL NETO de obra N° 09 de un monto de S/ 102,386.67.

**F.3 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL NETO DE OBRA N° 09 RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**

El porcentaje de incidencia parcial del Adicional Neto de obra N°09, es el 1.284% del importe del monto del contrato original.

El porcentaje de incidencia acumulada del Adicional Neto de obra N°09, es el 4.518% del importe del monto del contrato original.

**RESUMEN DE IMPORTES POR ADICIONALES - DEDUCTIVOS DE OBRA**

OBRA : *INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N°2229648*

N°	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	IMPORTES	SUB TOTAL	INCIDENCIA	
					PARCIAL	ACUM.
<b>A</b>	<b>CONTRACTUAL DE OBRA</b>			<b>S/ 7,973,154.00</b>		<b>100.00%</b>
1.00	IMPORTE CONTRATADO		7,973,154.00	7,973,154.00		
<b>B</b>	<b>ADICIONALES DE OBRA</b>			<b>S/ 360,241.07</b>		<b>4.518%</b>
1.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°01 - DEDUCTIVO DE OBRA N°01</b>				<b>1.072%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°01	APROBADO	179,653.05	85,506.42	2.253%	1.072%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01		94,146.63		-1.181%	
3.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°03 - DEDUCTIVO DE OBRA N°02</b>				<b>0.275%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°03	APROBADO	79,449.89	21,928.94	0.996%	1.347%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02		57,520.95		-0.721%	
4.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°04 - DEDUCTIVO DE OBRA N°03</b>				<b>-1.260%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°04	APROBADO	184,883.45	-100,452.59	2.319%	0.088%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03		285,336.04		-3.579%	
5.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°05 - DEDUCTIVO DE OBRA N°04</b>				<b>0.815%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°05	TRAMITE	1,737,974.61	64,942.54	21.798%	0.902%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04		1,673,032.07		-20.983%	
6.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°06 - DEDUCTIVO DE OBRA N°05</b>				<b>0.765%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°06	TRAMITE	110,447.09	60,990.63	1.385%	1.667%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°05		49,456.46		-0.620%	
7.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°07 - DEDUCTIVO DE OBRA N°06</b>				<b>0.134%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°07	TRAMITE	62,037.05	10,661.99	0.778%	1.801%
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°06		51,375.06		-0.644%	
8.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°08</b>				<b>1.433%</b>	
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°08	TRAMITE	114,276.47	114,276.47	1.433%	3.234%
9.00	<b>ADICIONAL DE OBRA N°09-DEDUCTIVO DE OBRA N°07</b>				<b>1.284%</b>	
i)	-ADICIONAL DE OBRA N°09	TRAMITE	156,393.59	102,386.67	1.962%	4.518%
ii)	DEDUCTIVO DE OBRA N°07		54,006.92		-0.677%	
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 8,333,395.07</b>		<b>104.518%</b>

**F.4 PLAZO DE EJECUCIÓN**

Se considera un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, para la ejecución del Adicional de obra N°09





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Se considera un plazo de quince (15) días calendario a deducir debido a la no ejecución del Deducitivo de obra N°07

En consecuencia, corresponde un plazo de ejecución de diez (10) días para la ejecución del Adicional Neto de obra N°09

**CONCLUSIONES**

1. El Adicional de obra N°09 - Deducitivo vinculante de obra N°07: Reforzamiento estructural de las cunetas del ingreso del parador y alcantarillas tipo 3, de la obra "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Recurso Turístico de la Cavema de Quiocta, distrito de Lamud, provincia de Luya" con presupuesto Adicional Neto asciende a S/ 102,386.67 (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), con una incidencia parcial de 1.284% e incidencia acumulada de 4.518% del monto del contrato original y un plazo de ejecución de diez (10) días calendario ES PROCEDENTE, en virtud del artículo 205° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2018-EF, modificado mediante D.S. N°377-2019-EF y a la Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30/12/2020.

2. El presupuesto contractual vigente de la obra es de : S/ 8'333,395.07 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 07/100 SOLES)

**RECOMENDACIONES**

1. Solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal por un monto de S/ 102,386.67 (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES)

2. Solicitar a la Dirección Ejecutiva PROAMAZONAS aprobar vía resolutive la prestación Adicional de Obra N°09 - Deducitivo vinculante N° 07: Reforzamiento estructural de las cunetas del ingreso del parador y alcantarillas tipo 3

3. Notificar al contratista CONSORCIO I\$D y a la Supervisión de la obra CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES la aprobación del Adicional de Obra N°09-Deducitivo vinculante N°07: Reforzamiento estructural de las cunetas del ingreso del parador y alcantarillas tipo 3.

Que, a través del Informe N° 363-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 25.07.2023, la directora (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, solicita al Director Ejecutivo, remitir el expediente a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 102,386.67 y una vez emitida derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad con la finalidad de que se sirva emitir mediante acto resolutive, el adicional de obra N° 09-deducitivo N° 07 del proyecto en mención como procedente;

Que, mediante Memorándum N° 261-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 03.08.2023, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Entidad emite la Certificación Presupuestal-Nota N° 229 de fecha 02.08.2023 para financiar el adicional de obra N° 09-Deducitivo N° 07 del PIP 2229648-Caverna Quiocta, afectada en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el monto de S/ 156,393.59 (Ciento catorce mil doscientos setenta y seis con 47/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 268-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 04.08.2023, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Entidad emite la rebaja de la Certificación Presupuestal-Nota N° 25 de fecha 25.07.2023 que fue emitida para el pago de valorizaciones del componente II del proyecto del PIP 2229648-Caverna Quiocta, por el monto de S/ 54,006.92 (Cincuenta y cuatro mil seis con 92/100 Soles), importe que representa al deducitivo vinculante N° 07.

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-**  
**G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal*; y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad*;

Que, con Informe Legal N° 094-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 04.08.2023 el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

- El sustento de la causal del adicional, es la anotación en los Asientos de Cuaderno de Obra Digital RESIDENTE DE OBRA N° 523 y 524 de fecha 09.06.2023, en los cuales se ha precisado, en resumen, que obedece a la necesidad de corregir las deficiencias existentes en el expediente técnico original de obra elaborado por la entidad, concerniente a la necesidad de proteger las estructuras de las cunetas de drenaje pluvial del parador turístico ya que estas serán sometidas a cargas de flexión, a la vez se plantea la eliminación de aguas del drenaje pluvial mediante cunetas adyacentes del parador hacia el mirador mediante cunetas laterales y el reforzamiento de la vereda del parador turístico con muro de contención, lo cual ha originado la ejecución de partidas nuevas que han derivado en un presupuesto adicional de obra, por lo tanto, la causal está referida a lo prescrito en el ítem iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, en concordancia con la parte in fine del numeral 205.2. del artículo 205° de la norma en mención.
- Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.4 del punto 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, la causal del adicional de obra se ha originado por a) Deficiencias del expediente técnico, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido en el numeral 6.6 de la directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra.
- El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09-Deductivo vinculante N° 07 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648, se refiere a aspectos estrictamente técnicos, por lo que Asesoría Legal, únicamente ha efectuado la revisión de los aspectos formales que deben cumplir los documentos técnicos y la observancia del procedimiento establecido, para efecto de la atención a la aprobación de la citada prestación adicional.
- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, las cuales han emitido los documentos que se han detallado en los puntos anteriores.
- Analizados los documentos técnicos señalados en los puntos anteriores del expediente Adicional de Obra N° 09-Deductivo vinculante N° 07 se puede concluir que, la prestación Adicional asciende al monto de asciende a la suma de S/ 156,393.59 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres con 59/100 Soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 07 es de S/ 54,006.92 (cincuenta y cuatro mil seis con 92/100 Soles). Siendo el Adicional neto de obra N° 09 la suma de S/ 102,386.67 (ciento dos mil trescientos ochenta y seis con 67/100 Soles). El monto neto del adicional de obra N° 09 representa el 1.284% del monto del contrato original. Siendo el nuevo monto vigente contractual de S/ 8'333,395.07 (Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco con 07/100 Soles), lo que representa una incidencia acumulada de 4.518%. Se considera un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del adicional, considerando las partidas detalladas en el punto 2.17 del presente informe, por lo tanto, es procedente su aprobación.
- Una vez aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09-Deductivo vinculante N° 07, el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones.

**CONCLUSIÓN**



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Por las razones expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal OPINA que:

- Es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 09-Deductivo vinculante N° 07 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La prestación Adicional de Obra N° 09 asciende al monto de S/ 156,393.59 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres con 59/100 Soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 07 es de S/ 54,006.92 (cincuenta y cuatro mil seis con 92/100 Soles). Siendo el Adicional neto de obra N° 09 la suma de S/ 102,386.67 (ciento dos mil trescientos ochenta y seis con 67/100 Soles). El monto neto del adicional de obra N° 09 representa el 1.284% del monto del contrato original, lo que representa una incidencia acumulada de 4.518%. Se considera un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del adicional.
- El nuevo monto contractual asciende a S/ 8'333,395.07 (Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco con 07/100 Soles).
- Las partidas adicionales son las detalladas en el punto 2.17 del presente informe.
- La empresa contratista, deberá ampliar la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se debe emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 09-Deductivo Vinculante N° 07 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 102,386.67 (ciento dos mil trescientos ochenta y seis con 67/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 09 por el monto de S/ 156,393.59 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres con 59/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO.** – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 07 por el monto de S/ 54,006.92 (cincuenta y cuatro mil seis con 92/100 Soles).

**ARTÍCULO CUARTO.** - AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS" CUI N° 2229648, con un incremento presupuestal de S/ 102,386.67 (ciento dos mil trescientos ochenta y seis con 67/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 8'333,395.07 (Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y cinco con 07/100 Soles), considerando un porcentaje de incidencia del adicional de 1.284% del monto del contrato original, lo que representa una incidencia acumulada de 4.518%, en un plazo de ejecución de 10 días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO.** – REQUERIR a la empresa ejecutora Consorcio I&D, la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 080 -2023-  
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

**ARTÍCULO SEXTO.** –DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio I&D, Consorcio Quiocta Consultores y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....  
*Ing. Percy Pilco Diaz*  
Director Ejecutivo

